

Influencia del factor económico en los cambios en el ejercicio de la paternidad y maternidad después de la separación o el divorcio¹

Influence of the Economic Factor on changes in the exercise of Paternity and Maternity after Separation or Divorce

Olga Cecilia Lopera Bonilla

olgaloperab@yahoo.com

<https://orcid.com/0000-0001-6416-4336>

Abogada especialista en Derecho de Familia. Magíster en Terapia Familiar. Universidad Pontificia Bolivariana - Colombia.

Aprobado: 15-03-2024

Recibido: 18-01-2024

DOI:

<http://dx.doi.org/10.18566/rfts.v40n40.a03>

¹ El presente artículo se basa en el trabajo de grado de la autora para optar al título de magíster en Terapia Familiar.

Resumen

Desde el primer apego, a lo largo de nuestras vidas somos afectados tanto por las personas como por las situaciones, creencias y objetos que percibimos, en un constante ciclo de interacción y cambio que dejará marcas en la historia personal que cada uno vivirá, pensará e interpretará. “El efecto Mariposa”, concepto acuñado por el meteorólogo y matemático Edward Lorenz, expone que cuando se amplifica, la más mínima variación puede generar un cambio considerable en todo el sistema. Siendo la familia un sistema compuesto por diversos subsistemas entre los cuales podemos encontrar el de la pareja unida por matrimonio o unión marital de hecho, tanto la separación como el divorcio implicarán un cambio, el cual estará sujeto, entre otros aspectos, por el factor económico -entendido como la capacidad de generar y poseer riqueza en el sentido del bienestar material- llegando a impactar directamente el subsistema paterno (materno) filial y la coparentalidad.

Palabras clave

Separación, divorcio, factor económico, maternidad, paternidad.

Summary

From the first attachment, throughout our lives we are influenced both by people and by the situations, beliefs and objects that we perceive, in a constant cycle of interaction and change that will leave marks on the personal history that each one will live, think and will interpret. “The Butterfly effect”, a concept coined by the meteorologist and mathematician Edward Lorenz, states that when amplified, the slightest variation can generate a considerable change in the entire system. Since the family is a system composed of various subsystems, among which we can find that of the couple united by marriage or de facto marriage, both separation and divorce will imply a change, which will be influenced, among others, by the economic factor -understood such as the ability to generate and possess wealth in the sense of material well-being- reaching a direct impact on the paternal (maternal) filial subsystem and co-parenting.

Keywords

Separation, divorce, economic factor, maternity, paternity.

Introducción

Al afrontarse las crisis familiares de la separación y el divorcio, el factor económico cobra una importancia tan relevante que es imposible pasar por alto su incidencia no solo en la repartición del patrimonio de la pareja, sino también en los acuerdos sobre el tiempo que en adelante se compartirá con los hijos, atado este al pago de las cuotas alimentarias y la manera en que se ejercerá la maternidad y paternidad.

Después de la ruptura de la relación de la pareja que tiene hijos en común, no debería ser necesario reclamarle o impedirle a alguno de los dos que cumpla con sus obligaciones básicas, desde el derecho de que sus hijos gocen a que tengan una presencia real en sus vidas ejerciendo las funciones parentales de acompañamiento y guía, hasta el pago de la cuota alimentaria que les garantice el cubrimiento de sus necesidades materiales y de educación; sin embargo, dentro del conflicto tanto emocional como económico, algunos padres y madres no son conscientes que están anteponiendo al bienestar de sus hijos, los asuntos sin resolver con quien fue su pareja.

Debe ser prioritario para los profesionales que atienden los casos de crisis familiares desde las diferentes disciplinas, recomendar que, cuando se presentan discrepancias relacionadas con el dinero, se realicen concesiones mutuas entre las partes puesto que todo lo que ocurre en el subsistema de la pareja parental repercute directamente en el sistema familiar, principalmente en el paterno/materno-filial. Cuando los padres logran anteponer a “su ego herido” el bienestar de las personas a quienes aman o deben proteger, el resultado más favorable no da paso a los bandos de vencedores y vencidos.

Siendo este un artículo reflexivo, se recogen para análisis de los lectores, varios referentes de las áreas de familia, sociología, psicología y derecho, bajo los conceptos de separación, divorcio, ejercicio de la maternidad y paternidad, tiempo compartido y alienación parental.

Principales referentes conceptuales

Tanto la decisión de casarse o vivir en unión marital de hecho como de divorciarse o separarse, parten en esencia de interpretaciones subjetivas que cada miembro de la pareja hace de sus propias vivencias y de los hechos que la rodean, los cuales muchas veces encuentran una justificación personal y social para dar el siguiente paso y, en caso de ser necesario, un sustento jurídico que se utilizará en la disolución del vínculo (para su constitución no importa qué motiva la decisión, ni por cuánto tiempo se reflexionó –en caso de hacerlo–).

Desde el ámbito jurídico, con el divorcio² cesan los efectos civiles del matrimonio, sea por el mutuo acuerdo de los integrantes de la pareja o debiéndose invocar por el “inocente” una de las causales que la ley indica en forma expresa en el artículo 154 del Código Civil (reformado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992). Por su parte, las personas que comparten el proyecto de vida de pareja en forma permanente y singular mediante la unión marital de hecho, tienen la posibilidad de terminar el vínculo sin que para ello medie una causal legal (Ley 54 de 1990).

Según Rojas de González (1994), las causas más comunes por las cuales las personas se separan y divorcian son: 1) infidelidad, enamoramiento de otra persona y celos, 2) desamor y rutina, 3) problemas económicos, 4) violencia intrafamiliar e 5) irresponsabilidad. Por su parte, Eguiluz (2003), postulara que “[...] en la mayor parte de los casos, los factores más contundentes que influyen en la decisión de separación son la infelicidad personal y el deseo de terminar con una situación insostenible” (p. 89).

El matrimonio en Colombia, al igual que la unión marital de hecho, están reconocidas constitucionalmente (artículo 42 de la Constitución Política) como dos de las formas de constituir familia que conllevan efectos legales que repercutirán, entre otras, en las obligaciones de los padres hacia sus hijos biológicos, adoptados y/o de crianza.

2 Aunque no es el término jurídico exacto, para la presente investigación se hablará de divorcio aun en los casos de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

Puyana y Mosquera (2005) expresan que el significado cultural otorgado a la paternidad y la maternidad, depende de los simbolismos y las expectativas que una cultura le otorga al hombre y la mujer según el papel o rol que cumplen ante la reproducción biológica y al cuidado que implica la crianza, así mismo, sugieren que el género como categoría relacional, permite conocer cómo se aprecian los diferentes sexos (femenino y masculino) desde las jerarquías culturales que les dan significado.

Con estos conceptos aún se valora la función materna como más apta para la crianza de los infantes, niños y niñas, por lo cual, en caso de disputa legal, generalmente se le otorgará a la madre los cuidados personales y las visitas al padre, cuidando que ambos cumplan con su deber de estar presentes en la vida de sus hijos, como salvaguarda al derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y no ser separados de ella.

Tanto al separarse (aplicando para los cónyuges y los compañeros permanentes) como al divorciarse (ejecutado solo para los cónyuges), conjuntamente o por intermedio de las autoridades competentes, deberán acordar todo lo referente a la custodia, cuidados personales, visitas y alimentos de sus hijo(a)s; en caso que hayan cumplido la mayoría de edad se les hace un ofrecimiento de alimentos si aún dependen económicamente de los padres (máximo hasta los 25 años siempre que estén estudiando y sin medios propios para su subsistencia). Estos acuerdos quedarán consignados en la respectiva sentencia (en proceso litigioso o de mutuo acuerdo ante Juez de Familia) o en escritura pública ante Notario Público (en la solicitud de mutuo acuerdo que debe ser avalada por un defensor de familia del ICBF), con el fin que las mutuas obligaciones hacia los hijo(a)s se puedan hacer efectivas por la vía legal cuando exista algún incumplimiento en las obligaciones de dar, hacer o no hacer en favor de los hijo(a)s.

Al no ser cosa juzgada material, tanto la custodia como los cuidados personales, las visitas y los alimentos de los niños, niñas y adolescentes, son revisables cada vez que cambien las circunstancias de los padres o las necesidades de los hijo(a)s. Hay que anotar que entretanto no se modifique la cuota alimentaria, se tendrá por vigente la última que se haya fijado, de ahí que, si la capacidad del alimentante disminuye, es prioritario solicitar igualmente su reajuste para no quedar en atraso o incumplimiento en el pago, dado que según el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia

(Ley 1098 de 2006), no será escuchado ante las autoridades competentes para reclamar la custodia y cuidado personal ni cualquier otro derecho, como por ejemplo, las visitas.

Cuando hay un mutuo acuerdo en la fijación y/o modificaciones de la cuota alimentaria de los hijo(a)s, este se plasma mediante conciliación en cualquier centro de conciliación, notaría, centro zonal del ICBF o Comisaría de Familia que corresponda según el domicilio del hijo o hija y se consigna en un “acta de conciliación”; si no se presentara un arreglo con “la constancia de no acuerdo” y agotado el requisito de procedibilidad, cualquiera de las partes podrá demandar ante un Juez de Familia.

En la medida en que los hijos tienen más edad, se tendrán en cuenta sus preferencias y decisiones, al punto de flexibilizar los acuerdos realizados, los que no se pretende sean “camisas de fuerza” sino una guía para cuando alguno de los padres quiera ponerse en una posición de ventaja sobre el otro o a los hijo(a)s en situaciones que desconozcan o vulneren sus derechos fundamentales y prevalentes.

Influencia del factor económico en la pareja coparental

Una vez que la convivencia de pareja se ha caracterizado por el constante conflicto, la sumisión o resignación e incluso la violencia intrafamiliar intrínseca en el abuso (económico, psicológico o físico), es común que quien está en desventaja aplase la decisión de separarse o divorciarse al creer que esta producirá un impacto y afectación negativa en los hijo(a)s por el estrés que pueden sufrir ante el sentimiento de pérdida de su padre o de su madre. No obstante, puede generarse una mayor afectación negativa entretanto más sea el tiempo que se conviva en un hogar en el cual el subsistema de pareja presenta esas dinámicas. Hay un miedo que puede ser paralizante ante las dificultades del futuro, por lo que se hace cada vez más difícil vencer la

inercia que mantiene ese tipo de relación de pareja³, a las que según Rojas de Gonzalez (1994) “[...] se agregan los de tipo económico, que ocupan un lugar predominante, ya que en muchos casos imposibilitan la separación, o la hacen muy difícil, porque se mantienen en forma latente y producen infinidad de sufrimientos” (p. 132).

Según la Ley 575 de 2000 (Congreso de Colombia), la violencia intrafamiliar es aquella que existe sobre la persona que dentro de su contexto familiar es víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar⁴.

Cuando se reúne el valor necesario para tomar la decisión y se inician las nuevas dinámicas familiares posteriores a la separación física de los padres, una gran mayoría de ellos constata lo erróneo de estas creencias. Se ha encontrado que “en total solo el 9.2% de los separados cree que la separación fue un hecho que afectó seriamente a sus hijos” (Rojas de González, 1994, p. 142) y, al contrario, “entre más se prolongue el divorcio como una fase de transición y más confusos se mantengan los roles y límites de la nueva estructura familiar, sus efectos pueden ser más nocivos” (Sarquis, 1993, p. 127).

Como en toda relación de poder, en la vida de pareja en su separación y/o divorcio influye lo personal, lo político y lo económico con sus propias reglas y pactos consensuados o intrínsecos según el contexto social, pudiendo manifestarse que uno o ambos miembros de la expareja impidan o no logren un adecuado duelo y cierre de ese proceso, dificultando una comunicación asertiva con el otro, tornándose en situaciones crónicamente litigiosas con constantes demandas, denuncias, peleas, descalificaciones y exigencias,

3 Corte Constitucional (2003, abril 1). Sentencia C-271 de 2003, Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil, Bogotá, D.C. La institución de la familia ha sido considerada como un “presupuesto de existencia y legitimidad de la organización socio-política del Estado, lo que entraña para éste la responsabilidad prioritaria de prestarle su mayor atención y cuidado en aras de preservar la estructura familiar, ya que [e]s la comunidad entera la que se beneficia de las virtudes que se cultivan y afirman en el interior de la célula familiar y es también la que sufre grave daño a raíz de los vicios y desordenes que allí tengan origen” (p. 11).

4 El literal b) del artículo 2 de la Ley 294 de 1996 dice que integran la familia: “El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar” (Congreso de Colombia, febrero 9, 2000).

generalmente económicas, las cuales son el reflejo de los conflictos de pareja no resueltos. El quedarse litigiosamente vinculados puede ser una forma inconsciente de no querer romper el vínculo y así permanecer unidos. En estos casos es un tercero (juez, comisario de familia, defensor de familia o conciliador en derecho), quien debe garantizar la protección de los derechos de los hijo(a)s sobre el conflicto parental.

Los españoles Cantón *et al.* (2002), indican que aun después de dos años de no vivir juntos, entre un 15-20 % de los excónyuges mantienen un alto nivel de conflicto. Los temas que más discusiones les generan son los económicos como la adjudicación de los bienes, las cuotas alimentarias y los de tiempo compartido que involucran la decisión de con quien estarán los hijos y cómo se regularán las visitas a quien ya no vivirá con ello(a)s.

Efectos del conflicto económico de la pareja parental en el ejercicio de la paternidad y la maternidad

Torres et al. (2011) señalan que uno de los principales obstáculos que enfrentan los padres en el ejercicio de la paternidad tras el divorcio es la limitación de tiempo. Esta restricción se debe tanto a las exigencias laborales como a los acuerdos o documentos legales que establecen cuándo, dónde y con quién pueden convivir con sus hijos. Como resultado, muchos padres sienten que pierden momentos significativos en la vida de sus hijos.

Tanto quien queda con los cuidados personales como con los hijo(a)s puede pasar algunas horas en semana y los fines de semana adjudicados conservando la responsabilidad parental, por consiguiente, ambos pueden procurar el bienestar de los hijos. Una forma de hacerlo es manteniendo en general, una rutina familiar firme y bien establecida, lo cual “combinado con la disciplina efectiva y la atención cariñosa, ayudará a la adaptación sana del niño a la crisis matrimonial” (Tieybe, 1987, p. 159). Para Posada (s.f.), médico puericultor, la autoridad incluye los conceptos de respeto, aceptación de los demás como legítimos y el no sometimiento, a diferencia del

autoritarismo que implica la sumisión incondicional a la persona que ostenta la autoridad. Así mismo, señala que para criar es necesaria la disciplina, ya que la enseñanza a los niño(a)s y adolescentes va íntimamente ligada a esta.

El estudio de Estrada *et al.* (2006) concluye que la separación conyugal como crisis de la familia, implica un desajuste en ella y tiene repercusiones en su funcionamiento como grupo, puesto que se ve alterada la comunicación, la autoridad y la cohesión, así como la salud mental de los niños y adolescentes debido al conflictos de sus padres en los que se ven involucrados, lo que les produce sufrimiento, temor y alteraciones en su desenvolvimiento escolar y sociales.

Sin embargo, muchas parejas coparentales envueltas en la lucha de poder, no sopesan el daño que directamente hacen a sus hijo(a)s desautorizando al otro(a) o siendo excesivamente firmes y/o laxos en cada uno de sus hogares, no siendo conscientes de la importancia de tener una comunicación asertiva que les permitan definir e ir ajustando pautas de crianza consensuadas y consistentes y permitiendo la presencia del otro(a) en forma constante en la vida de sus hijo(a)s, así como la importancia del tiempo de visitas en el desarrollo pleno de sus hijo(a)s y del pago de las cuotas alimentarias.

Los padres en conflicto económico pueden caer en el ciclo “no pago porque no puedo estar con mis hijo(a)s” o “no le permito las visitas porque no ha pagado”, pero, entre más leyes de este tipo y más alejen físicamente al otro(a) de sus hijo(a)s impidiéndole el contacto con ellos por cuestiones económicas, estos(as) más se alejarán afectivamente y menor será la probabilidad de que cumpla con las cuotas alimentarias. Siendo la real intención obligarlo(a) a pagar lo que adeuda, de poco servirá demandarlo(a) por el delito de inasistencia alimentaria ya que puede perder la posibilidad de trabajar y generar ingresos si se le condena a pena privativa de la libertad.

Esta situación derivada de los alimentos en favor de los niños, niñas y adolescentes, es en extremo delicada en la debida protección de sus derechos fundamentales y prevalentes, ya que el desarrollo integral no implica solo los que puedan cuantificarse en dinero (comida, vivienda, costos de educación, pago de la salud, vestuario), sino que abarca también todo aquello que procura el desarrollo armónico e integral en los aspectos emocionales, afectivos y

psicológicos, para lo cual es óptimo que pueda compartir tiempo con ambos padres y con las respectivas familia extensas. Establece la sentencia C-017 de 2019:

(ii) El derecho de alimentos comprende todo lo necesario para la conservación de la vida y pleno cuidado y desarrollo armónico e integral del menor de edad en todos los aspectos y ámbitos de la vida. De esta manera, comprenden tanto el sustento diario como el vestido, la habitación, asistencia médica, recreación, formación integral y la enseñanza de una profesión u oficio y todo lo necesario para desarrollo físico, psicológico, cultural, social y espiritual (Corte Constitucional).

Cada caso deberá ser analizado por la autoridad competente para determinar si se justifica que quien está en atraso o incumplimiento de la cuota alimentaria, no pueda continuar siendo una figura presente en la vida de sus hijo(a)s al restringírsele las visitas y no poder reclamar ese derecho (Congreso de Colombia, Ley 1098 de 2006, artículo 129).

Lo anterior, se complementa con lo estipulado en la Sentencia T-523 de 1992

[...] Sólo por causas graves que hagan que el contacto con los menores pueda poner en peligro su seguridad o su salud física o moral pueden los padres ser privados de este derecho. Así, se ha decidido que ni siquiera la pérdida de la patria potestad es suficiente para excluir el derecho de visita, cuando aquélla se debe al abandono del menor; mucho menos la sola culpa en el divorcio o la simple negativa del hijo menor.

[...] Por todo lo anterior, esta Corte no puede menos que recordar a los jueces su inmersa responsabilidad y cuidado cuando aprueben un régimen de visitas: de él depende en muy alto grado la recuperación y fortalecimiento de la unidad familiar o su desaparición total, en desmedro de los intereses de la prole, la institución misma y la sociedad civil [...] (Corte Constitucional).

Los derechos de los hijo(a)s pueden verse doblemente vulnerados partiendo de una situación económica cuando quien tiene los cuidados personales (algunas veces tampoco está en cumplimiento de su cuota alimentaria), ejerce contra ellos una alienación parental para excluir no solo física sino también emocional y afectivamente al otro padre o madre de la vida de esto(a)s.

De la Cruz (2008) define el Síndrome de Alienación Parental (SAP) como el proceso que hace la madre o el padre contra el otro para impedir, destruir u obstaculizar el vínculo entre los hijos y este, por medio de actos y palabras que desvirtúan la imagen que de él tienen los hijos, de manera que aunque sea amoroso y afectuoso, los hijos terminarán alejándose de él u odiándolo. Incluso se recurre a la presentación de falsas denuncias de abuso sexual o violación con el fin de que la justicia coadyuve en esa exclusión. La alienación parental implica el maltrato psicológico y la violencia intrafamiliar, tanto contra los hijo(a)s como contra el otro padre o madre⁵, por lo cual puede conllevar a la pérdida de la custodia.

La alienación parental será utilizada como arma de castigo y venganza contra el otro(a) por todos los aspectos dolorosos y no resueltos de la terminación de la relación de pareja. Entre los motivos que desencadenan la ira en el padre o madre alienadores se encuentran los de tipo económico siendo los principales motivos, el pago de la cuota de alimentos y la percepción de una desmejora en la calidad de vida personal y/o de los hijo(a)s.

Los efectos patológicos más traumáticos y duraderos se vinculan a la mala resolución del divorcio entre ambos esposos y a la utilización de los niños en la contienda que libra la pareja, ya sea como aliados, testigos, jueces y hasta verdugos!, y al clima de violencia durante el matrimonio (Salzberg, 1993).

Si no existe una causa que justifique alejar a los hijo(a)s del otro padre (no hay maltrato, abuso, situación real de peligro al compartir tiempo con él o con ella), quien lo hace alienándolos o no, violenta directamente entre otros, sus derechos constitucionales y legales a: 1) La integridad personal (es un tipo de maltrato infantil por medio del abuso psicológico); 2) Tener una

5 El literal b) del artículo 2 de la Ley 294 de 1996 dice que integran la familia: “El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar” (Congreso de Colombia).

familia y no ser separados de ella (se excluye al padre o madre de su vida y posiblemente a la familia extensa de este o está); 3) Los alimentos (referido a los necesarios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social); 4) La intimidad (se ejerce una injerencia arbitraria en su ámbito privado que afectan su dignidad); 5) Ejercicio compartido de su custodia y cuidados personales (se les priva del derecho que ambos padres en forma permanente y solidaria procuren su desarrollo integral) (Ley 1098 de 2006). Adicionalmente se incurre en los delitos penales de 1) Violencia intrafamiliar (hay un maltrato psicológico de los miembros de su núcleo familiar) y 2) Ejercicio arbitrario de custodia, pues priva al otro(a) del derecho de custodia y cuidados personales sobre los hijo(a)s de los cuales ejerce la patria potestad (Congreso de Colombia, Ley 599 de 2000, artículos 229 y 230A). Así mismo, quien no paga la cuota alimentaria incurre en el delito de Inasistencia Alimentaria (Congreso de Colombia, Ley 599 de 2000, artículo 233).

Cuando el padre y la madre a raíz de la influencia del aspecto económico en el ejercicio de la paternidad y la maternidad han desconocido y violentado los derechos fundamentales y prevalentes de sus hijo(a)s, ambos quedan expuestos a ser demandados ante la jurisdicción de familia y penal, quedando los hijo(a)s al cuidado de miembros de la familia extensa o del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Procurar una coparentalidad responsable después de la separación o divorcio

Teniendo en cuenta a Rojas de González (1994), “la ruptura de la unidad familiar demanda la solución de cuestiones tanto legales como de orden psicológico, y ningún proceso estará completo si se ignora alguna de las dos” (p. 147), es por ello que en los divorcios y las separaciones debe procurarse una asesoría conjunta, en que los profesionales procuren ser un equipo y no sentirse como rivales, para, de este modo, brindarle a la pareja la posibilidad de lograr acuerdos benéficos para todos, en los cuales se toma pero también se cede, de manera que las decisiones logradas sean las más acertadas puesto

que estas se reflejarán no solo en el aspecto económico sino también en el tiempo compartido con los hijos y en la autoridad que se pueda ejercer en ellos, lo que se traduce en un adecuado ejercicio de la coparentalidad.

Es vital que las autoridades competentes y profesionales que son contratados para intervenir en el proceso, sean conscientes de que, aunque su ámbito de competencia se refiera a ciertos asuntos, el divorcio y la separación son un todo.

En consecuencia, los terapeutas deben esforzarse por no eludir los temas relacionados con aspectos legales y económicos y, sin importar cuál sea su enfoque terapéutico, conservar claro que su objetivo no puede ser mantener la unión ni propiciar la separación, sino ayudar a descubrir cómo esas historias del conflicto se conectan y repercuten en el presente. Por medio del diálogo reflexivo entre el terapeuta y la pareja, se co-construye una explicación del problema para que la pareja tome las decisiones más acertadas en beneficio tanto de cada uno de los padres como de sus hijos, pudiendo optar por continuar a modo de pareja o definir la separación con base en una adecuada coparentalidad, de la cual no se intente excluir los acuerdos económicos.

En cuanto a los abogados, es menester no dejar a un lado los aspectos humanos, de vínculo y sistémicos, procurando que los consejos legales no vuelvan sin necesidad contenciosa un proceso que puede ser conciliado, visto que ello implica un mayor tiempo en la resolución de los puntos litigiosos o que las partes en conflicto se estanquen en él, buscando el provecho económico o ganar el juego de poder intrínseco en la relación en que se termina utilizando a los hijos como “rehenes” o “fichas de intercambio” principalmente en los acuerdos económicos.

Cuando los hijos pueden lograr una mejor adaptación a la separación o al divorcio de sus padres, esto repercute en un menor número de niños y niñas con conductas agresivas, depresivas y delincuenciales, las que se presentan en mayor número en los divorcios y postdivorcios conflictivos, volviéndose una problemática que impacta al sistema educativo, social, entre otros.

Se trata entonces de lograr una coparentalidad responsable, donde la relación de los padres se basa en la complementariedad, no ya como marido y mujer,

sino como padres que buscan los mejores acuerdos en bienestar de sus hijo(a) s para lo que están dispuestos a negociar y renegociar todos los aspectos que serán la base de ese nuevo sistema familiar.

Conclusiones

“Divorciarse debe ser un acto de responsabilidad, quizás mayor que el de casarse. Tal vez, porque hay hijos de por medio. El divorcio no es una sanción, pretende ser el remedio de un estado de tensión, desequilibrio y estancamiento” (Herscovici, 1986, p. 24).

Con la separación y el divorcio “la organización sistémica básica de la familia nuclear cambia y la estructura del subsistema paterno (materno)-filial evoluciona hacia una nueva organización” (Rojas de González, 1994, p. 145). En el mejor de los eventos se definirá equitativamente las cuotas alimentarias, el tiempo compartido y las pautas de crianza serán consensuadas entre ambos o al menos pretenderán ser lo más similares para que en forma separada pero conjunta puedan guiar a los hijos adecuadamente; no obstante, es un proceso que requiere paciencia, constancia y procurar un entorno seguro ya que “en el período inmediato a la separación se suele producir un deterioro de las prácticas de crianza, caracterizándose estas por la irritabilidad, la coerción, un menor afecto y control y por la inconsistencia” (Conger *et al.*, 1995, De Garmo y Forgatch, citados por Cantón *et al.*, 2002, p. 53).

Aunque la madre y el padre estén viviendo su propio proceso de duelo (“A los padres divorciados les lleva aproximadamente un año recobrar el control de sus vidas y organizar en forma eficiente las rutinas familiares después de la separación” (Tieybe, 1987, p. 158)), no deben olvidar que para evitar mayor daño en los hijos es importante estar presentes en sus vidas, no impedir el contacto con el otro y preservar la imagen del padre y de la madre ya que principalmente en los hijos pequeños los conflictos de los adultos en ocasiones afectan negativamente las etapas necesarias de identificación y diferenciación, que son cruciales para tener adecuados referentes de apego y en otras edades desencadenar problemas en el comportamiento y desarrollo.

Cuando el divorcio como la separación de la pareja implican la terminación de un proyecto conjunto, en el que si el proceso relativo al factor económico (expresado en la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial y en la regulación y cumplimiento de las respectivas cuotas alimentarias en favor de los hijo(a)s), no afecta el ejercicio de la maternidad ni de la paternidad, puede impulsar a la familia a superar el reto de reconfigurarse y al mismo tiempo otorgarle una posibilidad de crecimiento y salir fortalecida al descubrir en todos sus miembros capacidades interiores que ignoraban poseer.

En una hermosa metáfora, Minuchin (1985) compara esta transición con “la muda y transformación que preceden a una mariposa” (p. 51); lo que sugiere que sin acelerar ni interrumpir el proceso propio de cada familia, se les puede brindar ayuda para mutar una pauta por otra para lo cual hay que considerar todos los aspectos, incluida la influencia del factor económico.

Referencias

- Cantón, J., Cortés, M., y Justicia, M. (2002). Las consecuencias del divorcio en los hijos. *Revista de Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 2(3), 47-66.
- Congreso de Colombia. (1992, 17 de diciembre). *Ley 25 de 1992: Por la cual se desarrollan los incisos 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 42 de la Constitución Política*. Diario Oficial, 40.693.
- Congreso de Colombia. (1990, 20 de diciembre). *Ley 54 de 1990: Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes*. Diario Oficial, 39.615.
- Congreso de Colombia. (1996, 16 de julio). *Ley 294 de 1996: Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar*. Diario Oficial, 42.836.
- Congreso de Colombia. (2000, 9 de febrero). *Ley 575 de 2000: Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996*. Diario Oficial, 43.889.
- Congreso de Colombia. (2000, 24 de julio). *Ley 599 de 2000: Por la cual se expide el código penal*. Diario Oficial, 44.097.
- Congreso de la República. (2006, 8 de noviembre). *Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Diario Oficial, 46.446.

- Corte Constitucional. (1992, 27 de febrero). *Sentencia T-523/92*. Magistrado Ponente: Dr. Ciro Angarita Barón. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-523-92.htm>
- Corte Constitucional. (2000, 8 de junio). *Sentencia C-660/00*. Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Tafur Galvis. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-660-00.htm>
- Corte Constitucional. (2003, 1 de abril). *Sentencia C-271/03*. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-271-03.htm>
- Corte Constitucional. (2019, 23 de enero). *Sentencia C-017/19*. Magistrado Ponente: Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-017-19.htm>
- De la Cruz, A. C. (2008). Divorcio destructivo: cuando uno de los padres aleja activamente al otro de la vida de sus hijos. *Diversitas*, 4(1), 149-157.
- Eguiluz, L. (2003). El significado subjetivo del divorcio. Una visión de género. *Sistemas Familiares y otros Sistemas Humanos*, 19(3), 87-94.
- Estrada A., P., Álvarez S., M. V., Posada C., F. A., Agudelo B., M. E., y Torres de G., Y. (2006). *Separación de los padres*. Grupo de Investigación en Familia UPB y Grupo Salud Metal Universidad CES.
- Herscovici, P. (1986). Padres e hijos de la separación. *Sistemas Familiares, Padres e hijos de la separación. Revista Sistemas Familiares*, 2(3), 23-30.
- Minuchin, S. (1985). *Calidoscopio familiar. Imágenes de violencia y curación*. Paidós.
- Posada D., Á. (s.f.). Autoridad y autonomía en la crianza. *CCAP (Módulo 2)*, 5-17.
- Puyana V., Y., y Mosquera R., C. (2005). Traer hijos o hijas al mundo. significados culturales de la paternidad y la maternidad. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 3(2), 111-140.
- Rojas de González, N. (1994). *La pareja. Como vivir juntos*. Planeta.
- Salzberg, B. (1993). *Los niños no se divorcian. Para que la disolución del matrimonio no sea la destrucción de los hijos. Estudio psicológico: Cómo preservar a los hijos antes, durante y después del divorcio*. Colección Nuevo Saber.
- Sarquis Y., C. (1993). *Introducción al estudio de la pareja humana*. Universitaria.
- Tieybe, E. (1987). *Cuando los padres se separan*. Suramericana-Planeta.
- Torres V., L. E., Ortega S., P., Reyes L., A. G., y Garrido G., A. (2011). Paternidad y ruptura familiar. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 16(2), 277-293.